

nalista y maestro de juristas, don Nicolás Pérez Serrano, sirve de estímulo para los doctorados de aquellas materias.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano», correspondiente al curso 1983-1984, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» para tesis doctorales correspondientes al curso 1983-1984, que estará dotado con doscientas mil (200.000) pesetas.

El premio, que podrá ser declarado desierto, se otorgará a la mejor tesis que, a juicio del Jurado, haya sido presentada, defendida y aprobada en el curso académico 1983-1984 (1 de octubre de 1983 a 30 de septiembre de 1984) en cualquiera de las Universidades españolas.

El Centro de Estudios Constitucionales se reserva el derecho prioritario de establecer con el autor premiado el correspondiente contrato editorial para la edición del trabajo científico premiado.

Segunda.—Los aspirantes al premio presentarán sus instancias solicitando tomar parte en el concurso en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, Madrid-13). El plazo comprende desde la fecha de aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria hasta el día 26 de octubre de 1984. A la solicitud deberán acompañarse tres ejemplares de la tesis y la certificación de la Facultad correspondiente en la que consten las fechas de presentación y lectura, así como la calificación obtenida.

Tercera.—La concesión del premio se efectuará por un Jurado nombrado y presidido por el Director del Centro de Estudios Constitucionales, cuya composición se hará pública en el acto del fallo.

La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 30 de noviembre de 1984. Las resoluciones y fallo del Jurado serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y resolución.

Madrid, 12 de junio de 1984.—El Subdirector general de Publicaciones y Documentación, Manuel Aragón Reyes.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14485 ORDEN de 6 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Rioblanco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de bebidas carbonícas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rioblanco, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de bebidas carbonícas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rioblanco, S. A.», con domicilio en Joaquín María López, 82, Madrid, y NIF A-28075978.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

— Azúcar blanquilla refinada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Bebidas carbonícas con diferentes sabores, presentadas en cajas de 24, 12 ó 6 botellas cada una, de 200, 500, 1.000 ó 2.000 centímetros cúbicos por botella, o 24 botes de 330 c.c. cada uno, posición estadística 22.02.05.2.

1.1 Tónica «Schweppes», con un contenido de 8.908 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.2 Naranja «Schweppes», con un contenido de 11.482 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.3 Limón «Schweppes», con un contenido de 11.176 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.4 «Italian Bitter», con un contenido de 12.875 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.5 «Pepsi-Cola», con un contenido de 11.098 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.6 «Mirinda Naranja», con un contenido de 13.321 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.7 «Mirinda Limón», con un contenido de 12.334 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.8 «Seven Up», con un contenido de 11.236 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.9 «Mirinda Mandarina», con un contenido de 13.317 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.10 «Ginger Ale», con un contenido de 8.012 kilogramos de azúcar por 100 litros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, e que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedaran sometidos al régimen fiscal de compensación.

Decimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 2821)

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14486 CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de marzo de 1984 por la que se nombra el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al concurso de Prensa, de Radio y Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1983.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 17 de mayo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 13578, segunda columna, primero, Vocales, segundo y tercer párrafo, donde dice:

«Ilustrísimo señor don Juan Tapia Nieto, Jefe del Gabinete de Información y Relaciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ilustrísimo señor don Juan Tapia Nieto, Jefe del Gabinete de Información y Relaciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda.»

Debe decir:

«Ilustrísimo señor don Enrique de Aguilera López, Secretario Técnico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

Ilustrísimo señor don Juan Tapia Nieto, Jefe del Gabinete de Información y Relaciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda.»

14487 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	157,490	157,850
1 dólar canadiense	119,901	120,333
1 franco francés	18,344	18,398
1 libra esterlina	212,611	213,728
1 libra irlandesa	172,294	173,319
1 franco suizo	67,525	67,825
100 francos belgas	276,686	277,807
1 marco alemán	56,298	56,228
100 liras italianas	9,157	9,183
1 florín holandés	49,978	50,170
1 corona sueca	19,193	19,261
1 corona danesa	15,369	15,419
1 corona noruega	19,729	19,799
1 marco finlandés	26,623	26,729
100 chelines austriacos	802,282	806,591
100 escudos portugueses	108,576	108,974
100 yens japoneses	86,297	86,389

MINISTERIO DEL INTERIOR

14488 ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional por la que se falla el recurso contencioso-administrativo presentado por don Tomás Hurtado Raposo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una don Tomás Hurtado Raposo, como demandante, y

de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Interior de fecha 19 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Luis Santia Viada, en nombre y representación de don Tomás Hurtado Raposo, contra resolución dictada en reposición por el Ministro del Interior de 19 de julio de 1982 confirmatoria de la de 8 de mayo de 1982 que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada de acuerdo con el coeficiente cinco. Las que anulamos por su no conformidad a Derecho. Establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionarios del Cuerpo General Técnico; abonándosele el mismo, y los atrasos desde enero de 1981, lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencia sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.5 del Decreto número 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1984

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14489 RESOLUCION de 4 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, a don José Ferrer Serra.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, a don José Ferrer Serra.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 185-2-10, de la Ley 41/1984, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14490 RESOLUCION de 12 de junio de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de zona del canal de Monegros, tramo IV, tubería de abastecimiento para la zona sur de la sierra de Alcubierre. Expediente número 4. Termino municipal de Pallaruelo-Sariñena (Huesca).

Por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42, b), fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Pallaruelo de Monegros, Sariñena (Huesca), para el día 9 de julio de 1984 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.